000257/2019

--- Trelew, de Septiembre de 2019.----------

----- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----- Que el recurrente, a través de apoderado, denunció a fs. 125/126 una serie de hechos a los cuales calificó como “nuevos” y “sobrevinientes”, agregando documental a fs. 118/124, por lo cual peticiona que se incorporen los mismos y se ordene la prueba informativa que ofrece. ----------

----- Ante dichas peticiones es preciso anticipar que el orden de los recursos y las instancias pertenece al sistema de la ley y no a la de la voluntad de las partes o al Juez, quienes no pueden asignarle a los recursos un trámite distinto a los que aquella fija (conf. Couture, “Fundamentos...”, 3era. Edición, p. 367, n° 225; esta Sala, SDL N° 32/1992, SIL N° 06/2017, entre otras; L.L. 1975-C-556 sum. 1.326, 1985-D-312, 1986B-246). La organización judicial y la competencia funcional, incluyendo la doble instancia, se estructuran en normas de orden público, indisponibles por las partes, quienes deben observar lo dispuesto por el ordenamiento procesal en lo que concierne a los recursos, su procedimiento y recaudos formales de admisibilidad (conf. esta Sala, SIC N° 06/2011; SIC N° 37/2012; entre muchas otras; STJCh., SD N° 07/SRE/2008).----------

---- Siendo así, tanto la consideración del hecho nuevo como la producción de prueba en esta instancia, de conformidad con el art. 263 inciso 5 del CPCC, es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, aplicable solo a los procesos ordinarios y sumarios en los cuales el recurso de apelación fue concedido libremente, encontrándose expresamente prohibido cuando la impugnación fue otorgada en relación (conf. arts. 245, segundo párrafo, 263 y 278 CPCC; STJCh., SI N° 68/SCA/2018; CAT, Sala B, SIL N° 08/2015). Por otra parte, el segundo párrafo del art. 278 del CPCC señala expresamente que no se admite la apertura a prueba ni la agregación de hechos nuevos en los recursos de apelación concedidos en relación, como en este caso a fs. 110, lo que agota la cuestión, por lo que deberá rechazarse la petición de fs. 125/126 sin necesidad de correr traslado a la contraparte (conf. esta Sala, SIF N° 03/2019). ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- DECLARAR inadmisible en esta instancia los hechos nuevos denunciados a fs. 125/126 y la apertura de prueba allí solicitada.----------

---- ORDENAR el desglose de la documental de fs. 118/124, dejando constancia de su entrega al presentante.----------

---- Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------